

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00338 00 (acción de tutela)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de la Movilidad mediante comunicado No. DRJ 202351004126181 del 24 de abril de 2023, y la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca mediante oficio del 28 de abril de 2023 (folios 34 y 37 del expediente digital).

Del memorial remitido por la entidad referida en líneas precedentes, se tiene que acató el numeral tercero del fallo proferido el 19 de abril de los corrientes, donde se ordenó a la SECRETARÍA MOVILIDAD DE BOGOTÁ que absolviera los puntos 1, 2, 3.1 al 3.9 del escrito radicado el 11 de febrero de 2023, consistente en:

*“...PRIMERO. -Que me suministren la copia de la información de comparendos del señor JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO y fechas discriminadas de la ocurrencia de los hechos.*

*SEGUNDO. -Copia de la respectiva Resolución de todos los comparendos que se registren a nombre de mi poderdante JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO, sobre el vehículo de placas NCY300.*

*TERCERO. -Que me suministren la siguiente información de los comparendos electrónicos registrados a nombre de mi poderdante JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO:*

*1-Prueba en la identifiquen plenamente a mi poderdante como conductor infractor.*

*2-Solicito que me indique de manera clara y concreta, cuál es el fundamento legal que permite extender la responsabilidad a mi poderdante en calidad de propietario del vehículo, teniendo en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 fue declarado inexecutable en Sentencia C-038 de 2020.*

*3-Copia completa de la resolución si hubiese en la que declaran responsable a mi poderdante, acompañada de todos los soportes.*

*4-Soporte documental en el que conste la fecha de validación del comparendo electrónico por parte del agente de tránsito.*

*5-Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

*6-Información de contacto del RUNT a la que enviaron la citación para la notificación del comparendo electrónico.*

*7-Guías de envío de las notificaciones legibles y demás información requerida por los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 3095 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, consecuentes con el artículo 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015.*

*8-Copia de la notificación por aviso*

*9- Soporte en el que conste el medio, la fecha y duración de la publicación de la notificación por aviso...”*

En punto, se advierte que la Secretaría Distrital de la Movilidad, contestó los puntos restantes incoados por el accionante mediante comunicado SDC 202342103764521 del 31 de marzo de 2023:

*“...Frente a la petición 1:*

*Se acoge favorablemente su solicitud y se adjunta registro de órdenes de comparendo registradas a nombre del señor por JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO, identificado con C.C. 79841186 en la Ciudad de Bogotá.*

com_numero	...	DOCU...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	CONTRAVENCION	DESCRIPCION CONTRAVE
6848959		1	79841186	JHEISSON AMAYA	12/06/2000	JCP53A	CANCELADO		084	CONducir un vehiculo en estado de embriaguez o ba
6850279		1	79841186	JHEISSON AMAYA	12/16/2000	JCP53A	CANCELADO		016	TRANSITAR POR LA S ACERAS O LUGARES DESTINADOS A .
10301824		1	79841186	JHEISSON AMAYA	06/06/2004	BCA577	CANCELADO		041	TRANSITAR SIN LOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS REQUERID
10330083		1	79841186	JHEISSON AMAYA	07/12/2004	BCA577	PRESCRIPCION		078	CONducir en estado de embriaguez, o bajo los efec
10915577		1	79841186	JHEISSON AMAYA	12/12/2004	BHE679	PRESCRIPCION		078	CONducir en estado de embriaguez, o bajo los efec
11001000000035169716		1	79841186	JHEISSON AMAYA	09/03/2022	NCY300	NO NOTIFICADO DEI	468500	C29	CONducir un vehiculo a velocidad superior a la ma
11001000000035380234		1	79841186	JHEISSON AMAYA	10/31/2022	NCY300	VIGENTE	468500	C29	CONducir un vehiculo a velocidad superior a la ma

Frente a la petición 2:

Se acoge favorablemente su solicitud y se adjunta Resolución Sancionatoria 2683213 de 19 de diciembre de 2022 relacionada a la orden de comparendo 11001000000035380234, la cual es la única orden e comparendo relacionada con el vehículo de placas NCY300 que cuenta con resolución sancionatoria.

Peticiones 3.1 y 3.2: Respecto a la identificación plena del conductor resulta improcedente su solicitud puesto que se deriva de una interpretación errada acerca de la aplicación de la sentencia C-038 de 2020 que, como se observó en párrafos precedentes, se refiere a la prohibición de imponer una sanción al propietario del vehículo solidariamente por la infracción cometida por el conductor, situación que no ocurre en este caso, ya que corresponde a una sanción directa, no solidaria, para el titular del derecho real de propiedad, vinculado por esa misma condición en virtud de las obligaciones de medio y de resultado y, por su desconocimiento culposo por omisión en su vigilancia, guarda y cuidado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, el cual fue ampliamente analizado en la sentencia C-321 de 2022 por parte de la Corte Constitucional.

Petición 3.3:

Se acoge favorablemente su petición y se adjunta a este escrito Resolución Sancionatoria No. 2633213 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 PARA LA ORDEN DE COMPARENDO 11001000000035380234

Petición 3.4: Se acoge favorablemente su solicitud y se aclara que la fecha de imposición corresponde a la fecha de validación:



Adicionalmente, se adjuntan a este escrito las ordenes de comparendo referenciadas con el fin de que tenga mayor claridad sobre la información.

Petición 3.5:

En relación con este punto, es pertinente exponer que no se accederá a su solicitud, dado que el diploma que certifica el estudio técnico profesional del agente de tránsito que validó e impuso el comparendo estudiado, es un documento que contienen datos personales y sensibles de ese servidor público, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, por lo que es improcedente reproducir y suministrar una copia de ese documento sin el consentimiento del titular.

No obstante, es pertinente exponer que, de conformidad con lo señalado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad, dicho funcionario de tránsito, al momento de su vinculación acreditó el cumplimiento del requisito de formación aportando el correspondiente certificado de estudio que avala su formación en áreas relacionadas con Seguridad Vial, Tránsito y Transporte.

Así las cosas, se reitera que las actuaciones de los servidores públicos revisten de una presunción de legalidad, por lo que si el peticionario pretendía controvertir las cualidades y aptitudes del agente de tránsito que validó e impuso el comparendo analizado deberá atacar su acto de nombramiento por el mecanismo judicial o administrativo pertinente y no a través del escrito de petición, máxime cuando el proceso contravencional que aquí nos convoca ya se encuentra finiquitado y el actor nunca compareció al mismo para ventilar dicha situación.

De esta manera damos respuesta no sin antes recordar que, por tratarse de un proceso administrativo sancionador, las peticiones que se realizan en el trámite del mismo deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio, esto es en este caso, a los procedimientos y etapas descritas en el Código Nacional de Tránsito, mediante el cual se garantiza el respectivo debido proceso.

Petición 3.6: Se acoge favorablemente su solicitud y se adjunta a continuación:

Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79841186		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		

  

Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CLL 8A N° 88 B - 61 CASA 38	Departamento:	BOGOTAD.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	5791855	Teléfono móvil:	3175131669
Fecha de actualización:			

Petición 3.7:

Se acoge su solicitud y se adjuntan a continuación:

**Comparendo 1100100000035169716:**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.022.917-9

Correo Certificado Nacional  
 Centro Operativo: H.MOVILIDAD  
 Fecha Pre-Admisión: 05/08/2022 17:11:03  
 Orden de servicio: 15499014

RA388415017CO

1111 578	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de	Causal Devoluciones:	Cerrado	1111 587
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35			
Destinatario	Referencia: 100100000035169716	Teléfono: 3649400 EXT 6310	Código Postal: 111611000	No existe	Fallecido
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111587	No reside	No Clausurado
Valores	Nombre/Razón Social: JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERONCY300	Código Postal: 110611125	Código Operativo: 1111578	No reclamado	Mayor
	Dirección: CLL 8 A N° 88 B - 61 CASA 38	Depto: BOGOTA D.C.	Observaciones del cliente : COMPARENDO	Desconocido	
	Peso Físico(gms): 200	Dice Contenedor :	Fecha de entrega:	Directo en	
	Peso Volumétrico(gms): 0		Distribuidor:		
	Peso Facturado(gms): 200		C.C.:		
	Valor Declarado: \$0		Fecha de entrega:		
	Valor Flete: \$5.800		C.C.:		
	Costo de manejo: \$0		Fecha de entrega:		
	Valor Total: \$0 COP		C.C.:		

11115871111578RA388415017CO

JEISSON MOLANO  
C.C. 1024564330

**Comparendo 1100100000035380234:**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.022.917-9

Correo Certificado Nacional  
 Centro Operativo: H.MOVILIDAD  
 Fecha Pre-Admisión: 03/11/2022 12:39:37  
 Orden de servicio: 15862750

RA397653125CO

1111 578	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de	Causal Devoluciones:	Cerrado	1111 587
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35			
Destinatario	Referencia: 1100100000035380234	Teléfono: 3649400 EXT 6310	Código Postal: 111611000	No existe	Fallecido
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111587	No reside	No Clausurado
Valores	Nombre/Razón Social: JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERONCY300	Código Postal: 110611125	Código Operativo: 1111578	No reclamado	Mayor
	Dirección: CLL 8 A N° 88 B - 61 CASA 38	Depto: BOGOTA D.C.	Observaciones del cliente : COMPARENDO	Desconocido	
	Peso Físico(gms): 200	Dice Contenedor :	Fecha de entrega:	Directo en	
	Peso Volumétrico(gms): 0		Distribuidor:		
	Peso Facturado(gms): 200		C.C.:		
	Valor Declarado: \$0		Fecha de entrega:		
	Valor Flete: \$5.800		C.C.:		
	Costo de manejo: \$0		Fecha de entrega:		
	Valor Total: \$0 COP		C.C.:		

11115871111578RA397653125CO

JEISSON MOLANO  
C.C. 1024564330

Petición 3.8 y 3.9:

Se aclara que al surtirse la notificación personal no fue necesario agotar la notificación por aviso..."

En ese orden de ideas, y una vez valorada la documental allegada al expediente, se evidencia que mediante comunicado obrante de folio 33 dirigido a la Abogada del señor del JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO, se indicó las ordenes de comparendo a cargo del tutelante que obra en su base de datos, la Resolución Sancionatoria 2683213 de 19 de diciembre de 2022 relacionada a la orden de comparendo 11001000000035380234, se expuso las razones por las cuales considera que la Sentencia C-038 de 2020 no exige la plena identificación del propietario del vehículo para declararlo infractor, al igual que se negó el suministro de los datos del agente de tránsito por ser una información sensible, y se allego lo pertinente a la notificación de la imposición del comparendo. Respuesta que fue enviada al canal digital [saraangelsabogada@gmail.com](mailto:saraangelsabogada@gmail.com) el que coincide con el señalado en el libelo.

Por tanto, se evidencia que la entidad cuestionada dio una respuesta al requiriendo del actor al conceder parcialmente unos puntos y desestimar los restantes. Recuérdese que cuando se habla de pronta resolución, se quiere decir que el destinatario, ante el cual se haya elevado la petición está obligado a resolverla, y el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso, luego en esa medida, podrá ser negativa o positiva.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por cumplida la orden dada en el numeral tercero del fallo de tutela adiado 19 de abril de 2023.

Segundo: Notificar esta determinación a los intervinientes vía electrónica, al accionante remítasele además copia del escrito de cumplimiento y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a5a4013cfc74ed1a721f7c5d3b2c8f12f8ef0d8c50f5efa0790e34a199aed6**

Documento generado en 03/05/2023 06:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**